

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No.239

PROCESO No. 76001-33-33-011-2018-00229-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Es de conocimiento público que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales. Ahora bien, respecto de las audiencias programadas para los meses de julio y siguientes, que fueron proyectadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el despacho considera que no es posible practicarlas en las fechas señaladas, dado que la disposición de fecha y hora atendía a condiciones normales de la prestación del servicio de justicia, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación.

En el presente proceso, la audiencia de pruebas fue programada para el **16 de julio de 2020 a las 9:30 a.m.**, debiéndose fijar nueva fecha para su realización, para lo cual se utilizará medios tecnológicos que restrinjan la atención presencial en los Despachos Judiciales, con el fin de proteger la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho, el cual podrán consultar en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/> . Una vez ingrese al link mencionado, debe ingresar a la herramienta del usuario denominada AUDIENCIAS, en la que

¹ Por ejemplo los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuaran de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

encontrará el cronograma de audiencias y el protocolo dispuesto por el despacho, en la que se fijan las reglas generales de las mismas.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Ahora bien, dado que en el caso concreto se encuentra pendiente por practicar la prueba testimonial decretada mediante Auto N° 464 en audiencia inicial del 10 de marzo de 2020, se ordenará requerir a la parte demandante para que garantice la comparecencia de los testigos, a través de medios tecnológicos, para practicar la prueba testimonial en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que garantice la comparecencia de los testigos, a través de medios tecnológicos, para practicar la prueba testimonial en la fecha y hora señaladas.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 de JULIO de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. El link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011
ORAL DE CALI

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a
527/99 y el decreto
2364/12

Código de

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior
providencia se notificó a la (s) parte(s) por
anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.**
_____, el cual se insertó en los medios
informáticos de la Rama Judicial del
día _____

Se certifica de igual manera que se envió
mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

JARAMILLO MENDEZ

ADMINISTRATIVO

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la Ley
reglamentario

verificación:

19467e9d1e4b064bb18481cdf7093c64c8abd8f5c7f36b657cc85b75414e2901

Documento generado en 22/07/2020 03:12:05 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 234

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00299-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA CUENU SAA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales. Ahora bien, respecto de las audiencias programadas para los meses de julio y siguientes, que fueron proyectadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el despacho considera que no es posible practicarlas en las fechas señaladas, dado que la disposición de fecha y hora atendía a condiciones normales de la prestación del servicio de justicia, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación.

En el presente proceso, la audiencia de pruebas fue programada para el **13 de julio de 2020 a las 9:00 a.m.**, debiéndose fijar nueva fecha para su realización, para lo cual se utilizará medios tecnológicos que restrinjan la atención presencial en los Despachos Judiciales, con el fin de proteger la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho, el cual podrán consultar en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/> . Una vez ingrese al link mencionado, debe ingresar a la herramienta del usuario denominada AUDIENCIAS, en la que encontrará el cronograma de audiencias y el protocolo dispuesto por el despacho, en la que se fijan las reglas generales de las mismas.

¹ Por ejemplo los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuaron de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presenten aglomeraciones que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Ahora bien, dado que en el caso concreto aún no se han allegado la totalidad de las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial mediante Auto 054 del 25 de junio de 2019, se procederá a requerir a la parte demandante para la obtención de la prueba solicitada con el oficio N° 794 dirigido a la Personería Municipal de Palmira.

Además, es preciso advertir a las partes, que queda a su cargo garantizar la presencia de los testigos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y la parte demandada, para el recaudo de la totalidad de las pruebas decretadas mediante Auto 054 en la Audiencia Inicial del 25 de junio de 2019, especialmente, la prueba solicitada mediante oficio N° 794 dirigido a la Personería Municipal de Palmira. Igualmente; **ADVIERTASE** a las partes que queda a su cargo garantizar la presencia de los testigos a través de medios tecnológicos, para la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora señaladas.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 de JULIO de dos mil veinte (2020), a las 7:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Teams. El link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011
ORAL DE CALI

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a
527/99 y el decreto
2364/12

Código de

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita secretaria certifica que la anterior
providencia se notificó a la (s) parte(s) por
anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.**
_____, el cual se insertó en los medios
informáticos de la Rama Judicial del
día _____

Se certifica de igual manera que se envió
mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

ADMINISTRATIVO

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la Ley
reglamentario

verificación:

a46cf825ce3e2ddcac961b2ab77bf03eeafadde87193d8b378967646243aba26

Documento generado en 22/07/2020 03:11:32 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 236

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00324-00
DEMANDANTE: ABRAHAM RUEDA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el caso en estudio, la audiencia de pruebas fue programada para el **19 de junio de 2020 a las 10:00 a.m.**, debiéndose fijar nueva fecha para su realización el día **29 de JULIO de dos mil veinte (2020)**, a las **3:00 p.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Teams, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/>, herramienta AUDIENCIAS.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en

¹ Por ejemplo los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuaron de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presenten aglomeraciones que puedan conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del G.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante, se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar su conectividad.

Ahora bien, dado en el caso concreto ya obra en el expediente la prueba documental requerida en la audiencia inicial, en aras de facilitar el desarrollo de la audiencia de pruebas de manera virtual, previamente se remitirá al correo de las partes las pruebas documentales allegadas, para que se facilite su conocimiento y en la audiencia de pruebas se pronuncien al respecto de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

A fin de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenará citar a las partes para que en la fecha señalada, una vez culminada la audiencia de pruebas, el despacho se constituya en audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 de JULIO de dos mil veinte (2020), a las 3:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. Previo a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por la entidad demandada, con el fin de agilizar el trámite de la audiencia de pruebas en la cual se le correrá el respectivo traslado para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

**ANGELA
JARAMILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011
ORAL DE CALI**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la Ley
reglamentario

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>
--

**SOLEDAD
MENDEZ
ADMINISTRATIVO**

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

Código de verificación:

8a3a0c795cedde843c88143555a9af695d42bfb0d19e8ef1e0f82ba74153d51a

Documento generado en 22/07/2020 03:13:05 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No.238

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00085-00
DEMANDANTE: ROSALBA MARÍA NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Es de conocimiento público que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada en distintos Acuerdos con algunas excepciones¹. Posteriormente, mediante **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del **1º de julio de 2020**.

Lo anterior justifica que el despacho no pudo realizar las audiencias programadas durante el tiempo en que fueron suspendidos los términos judiciales, por lo que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria y atendiendo la necesidad de dar aplicación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procederá a su reprogramación privilegiando el uso de medios tecnológicos.

En el presente proceso, observa el Despacho que es procedente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas, comoquiera que se allegaron al expediente la totalidad de las respuestas solicitadas mediante oficios, según el decreto de pruebas de la Audiencia Inicial, contenido en Auto 1116 del 27 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán atender el protocolo de audiencias señalado por el despacho que se remitirá a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales junto con el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual; no obstante, el protocolo y cronograma de audiencias, podrá consultarse en el blog del despacho judicial ingresando el siguiente link en su navegador: <https://juzgado11administrativocali.blogspot.com/>, herramienta AUDIENCIAS.

En caso de que existiesen apoderados, testigos, o sujetos procesales que deban concurrir a la audiencia y no cuente con los medios tecnológicos que garanticen su presencia ya sea de manera virtual o telefónica, podrán concurrir de manera presencial al despacho en

¹ Por ejemplo los términos judiciales no fueron suspendidos para los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad. Igualmente el CSJ dispuso en el Acuerdo 11549 del 7 de mayo de 2011, se exceptuaron de la suspensión aludida las aprobaciones de conciliaciones extrajudiciales y las sentencias que se encontraran pendientes de decidir.

la fecha y hora programada para que se les facilite los medios tecnológicos necesarios que garanticen su intervención. Esta situación deberá ser informada previamente al despacho, a fin de garantizar la presentación personal en las instalaciones del juzgado sin que se presente aglomeración de personas que pueda conducir a una situación de riesgo debido a la pandemia.

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma, no obstante se dará una espera de 15 minutos para que los asistentes puedan garantizar la conectividad.

Ahora bien, dado en el caso concreto ya obra en el expediente la prueba documental requerida en la audiencia inicial, en aras de facilitar el desarrollo de la audiencia de pruebas de manera virtual, previamente se remitirá al correo de las partes las pruebas documentales allegadas, para que se facilite su conocimiento y en la audiencia de pruebas se pronuncien al respecto de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

A fin de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenará citar a las partes para que en la fecha señalada, una vez culminada la audiencia de pruebas, el despacho se constituya en audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 de JULIO de dos mil veinte (2020), a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Teams**. Previa a la fecha de la audiencia, el link de enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes junto con el protocolo de audiencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por la entidad demandada, con el fin de agilizar el trámite de la audiencia de pruebas en la cual se le correrá el respectivo traslado para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: REQUERIR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 011
ORAL DE CALI**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

La suscrita secretaria certifica que la anterior
providencia se notificó a la (s) parte(s) por
anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.**
_____, el cual se insertó en los medios
informáticos de la Rama Judicial del
día _____

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario

Código de verificación:

Se certifica de igual manera que se envió
mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

d48e7c0271c08b24bcd3c5cbe9b110ff892477b55243b21342fd2e7000651325

Documento generado en 22/07/2020 03:12:37 p.m.